



# GACETA DE MANILA.

<b>PRECIOS DE SUSCRICION.</b> En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... <b>1 cent. de real al mes.</b> ————— particulares..... <b>1 peso</b>		<b>PUNTOS DE SUSCRICION.</b> MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO, núm. 2. En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico. Un número suelto..... <b>UN REAL.</b>		<b>PRECIOS DE SUSCRICION.</b> En provincias.—Suscritores forzosos..... <b>1 cent. de real al mes.</b> ————— particulares..... <b>10 Es., franco de porte</b>	
--	--	--	--	--	--

## 1.ª SECCION.

### Reales órdenes.

#### SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

**MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—**  
*Ultramar.*—Núm. 48.—Escmo. Sr.—Con esta fecha digo al Gobernador Presidente de la Audiencia Chancillería de Puerto Rico, lo que sigue:—Residiendo en la Península el Presidente de la Sala primera de esa Real Audiencia, habiendo fallecido el de la segunda y en vista del mal estado de salud en que se encuentra el Regente de la misma, ha tenido á bien declarar S. M. á fin de evitar las dudas que pudieran ocurrir y de conformidad con el espíritu y letra de la consulta de la Sala de Indias del Tribunal Supremo de Justicia que produjo la Real orden de 26 de Noviembre de 1855, comunicada á la Isla de Cuba y de que acompaño copia; que el desempeño interino ó accidental de las Regencias y Presidencias de Sala de las Audiencias de Ultramar, corresponden por su orden á los Ministros mas antiguos de las mismas, con exclusion de los Auditores de Guerra y de Marina, aun cuando estos tengan mayor antigüedad en la categoría de Oidores. Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y cumplimiento por parte de esa Real Audiencia.—De la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y cumplimiento por parte de ese Tribunal Superior en los casos que puedan ocurrir. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1861.—O'DONNELL.—Sr. Gobernador Presidente de la Audiencia Chancillería de Manila.

#### COPIA QUE SE CITA.

Ministerio de la Guerra y de Ultramar.—Ultramar.—Primera Secretaría de Estado.—Ultramar.—Escmo. Sr.—Conformándose la Reina con lo consultado por la Sala de Indias del Tribunal Supremo de Justicia, ha tenido á bien mandar que quede sin efecto el acuerdo interino de esa Audiencia de 4 de Junio último, respecto á la precedencia del Oidor Decano, Auditor de Guerra de esa Capitanía general, D. Miguel García Camba; declarando al mismo tiempo que los Presidentes de Sala, cuando asistieren con el Tribunal pleno, les corresponde ocupar el lugar precedente despues del Regente por el orden de antigüedad de sus nombramientos con preferencia á los Oidores, aun cuando estos se hallen en igual ó mayor categoría que aquellos. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1855.—ZAVALA.—Sr. Gobernador Presidente de la Audiencia Preteritorial de Cuba.—Es copia.—ULLOA.

Manila 20 de Abril de 1861.—Cúmplase: comuníquese y publíquese.—LEMERY.—Es copia.—El Secretario, Baura.

#### SECRETARIA DE LA SUPERINTENDENCIA DELEGADA DE HACIENDA DE FILIPINAS.

**MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—**  
*Ultramar.*—Núm. 184.—Escmo. Sr.—Vacante la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Albay por salida de su propietario á otro destino;

la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar para esta plaza con los mil cuatrocientos pesos de su actual dotacion á D. Antonio Gutierrez Salazar, Administrador de Hacienda pública de la provincia de N. Ecija; y para esta resulta con mil doscientos pesos anuales, á D. Isidro Mendez Vigo, Contador de la suprimida Seccion de atrasos del Tribunal de Cuentas de esas Islas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1861.—O'DONNELL.—Sr. Superintendente delegado de Hacienda de Filipinas.

Manila 21 de Abril de 1861.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden: á los efectos oportunos, trasládese al Tribunal de Cuentas, dese conocimiento en la *Gaceta*, pase á la Intendencia para las tomas de razon, vuelva y archívese.—JOSE LEMERY.—Es copia.—El Secretario interino, A. de Carcer.

**MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—**  
*Ultramar.*—Núm. 168.—Escmo. Sr.—Vacante en la Administracion general de Estancadas de esas Islas la plaza de oficial tercero de la clase de cuartos con el haber anual de mil pesos por salida del que la ocupaba, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar para ella á D. Tomás de la Vega Gonzalez, Interventor que era segun la antigua planta de los Almacenes generales de efectos estancados en las mismas Islas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1861.—O'DONNELL.—Sr. Superintendente delegado de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 21 de Abril de 1861.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden: á los efectos oportunos comuníquese al Tribunal de Cuentas; publíquese en la *Gaceta*, pase á la Intendencia para las tomas de razon, vuelva y archívese.—LEMERY.—Es copia.—El Secretario interino, A. de Carcer.

Por Real orden núm. 163, de 16 de Febrero último, se ha servido S. M. disponer que, refundido el personal del Ministerio Intervencion de la plaza de Cavite, en la Administracion de Hacienda pública de la misma provincia, se reforme la planta de esta última dependencia, confirmando en la plaza de Administrador á D. Emeterio Bray con mil seiscientos pesos y nombrándose Interventor de la propia Administracion de Hacienda pública con mil doscientos pesos á D. Tomás Escudero Izquierdo, que desempeñaba con el mismo sueldo la plaza suprimida de Ministro Interventor.

Y habiéndose mandado cumplir en este dia la citada Soberana disposicion se publica de orden de S. E. en la *Gaceta oficial* para conocimiento del público. Manila 21 de Abril de 1861.—El Secretario interino, A. de Carcer.

## 2.ª SECCION.

#### SECRETARIA DE LA SUPERINTENDENCIA DELEGADA DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Por decreto del Escmo. Sr. Superintendente, fecha de hoy, se ha mandado cumplir la Real orden siguiente:

«MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—  
*Ultramar.*—Núm. 140.—Escmo. Sr.—El Presi-

dente de la Junta de clases pasivas dice á este departamento en 24 de Enero anterior, lo que sigue:—De Real orden, comunicada por ese Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitida á informe de esta Junta por la Direccion general de Ultramar, con fecha 30 de Octubre último, una instancia producida por D. Vicente Emilio Villamar, teniente segundo de Carabineros de Real Hacienda de las Islas Filipinas, en solicitud de Real licencia para efectuar su casamiento con D.ª Genara Sanchez; y en vista de que el referido destino le fué concedido al recurrente por el Superintendente delegado de aquellas Islas, sin que hasta el dia haya recaído la aprobacion de S. M., ha acordado esponer á V. E., como tengo el honor de verificarlo, con inclusion de la instancia que no tiene necesidad de la gracia que impetra.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra y de Ultramar, lo traslado á V. E. á los efectos conducentes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1861.—El Director general, AUGUSTO ULLOA.—Sr. Superintendente delegado de Hacienda de las Islas Filipinas.»

Y se publica en la *Gaceta oficial*, de orden de S. E., para general conocimiento.

Manila 22 de Abril de 1861.—El Secretario interino, A. de Carcer.

## PARTE MILITAR.

### CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

#### ESTADO MAYOR.

#### Orden general del Ejército del 23 de Abril de 1861.

Segun decreto del Escmo. Sr. Capitan General, mañana miércoles 24 del corriente, celebrará consejo de guerra ordinario el Batallon expedicionario de Artillería para ver y fallar los procesos instruidos contra los artilleros de la 1.ª y 3.ª compañía Pedro Peral y Marcos Siez Guerrero, acusado el primero del delito de indicios de hurto, y el segundo de abandono de guardia; el consejo será presidido y constituido con arreglo á ordenanza dándose por la plaza las órdenes necesarias al efecto.

Lo que de orden de S. E. se publica en la general de este dia para conocimiento del Ejército.—El Coronel Gefé de E. M., José Ferrater.

En cumplimiento del Superior decreto que antecede del Escmo. Sr. Capitan General, se constituirá dicho consejo, mañana á las siete de ella, en la casa-habitacion del Sr. Comandante primer Gefé interino del mismo D. Juan Perra que lo presidirá, concurriendo de vocales seis Capitanes del propio cuerpo, y como suplente uno del mismo. La misa del Espiritu Santo se dirá media hora antes en la capilla de la Real fuerza de Santiago por el Padre Capellan del Batallon del acusado, sustituyéndole en caso necesario el de este Ejército.—Los S. Es. Oficiales de la guarnicion, francos de servicio, concurrirán al consejo con arreglo á ordenanza.—De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento mayor, José Carvajal.

#### Orden de la Plaza del 23 al 24 de Abril de 1861.

Gefes de dia.—*Dentro de la Plaza.* El Comandante D. Carlos Cájigas.—*Para San Gabriel.* El primer Comandante D. Antonio Torres y Oliver.

Parada.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 8. *Visita de Hospital y Provisiones*, núm. 1. *Vigilancia de compra*, núm. 2. *Oficinas de patrullas*, núm. 3. *Sargento para el paseo de los enfermos*, núm. 5.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento mayor, José Carvajal.

En los dias 24, 25 y 26 del actual, se fogorarán sin bala los individuos que residen en esta Capital del Regimiento Infantería de Castilla núm. 10 que tendrá lugar en el campo de Baguabayán por las mañanas. Lo que se avisa al público de orden del Escmo. Sr. Capitan General para obviar una finesta desgracia.—El Teniente Coronel Sargento mayor, José Carvajal.

## EDICTO.

Don Ramon Goñy, Capitan graduado, Teniente del Regimiento Infantería de Fernando 7.º núm 3, y fiscal de una causa.

Habiéndose fugado del calabozo del cuartel del Fortin de este Regimiento Numeriano Soliman, lo cual tuvo lugar el domingo 14 del corriente, hallándose encausado por haber robado á su amo la cantidad de setenta pesos en plata, una cadena de oro, unas mancuernas del mismo metal y varias prendas de ropa; usando de la jurisdiccion que la Reina Nuestra Señora tiene concedido en estos casos por sus Reales ordenanzas á los oficiales de su Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á dicho Numeriano Soliman, señalándole el cuartel de la Reina llamado el Fortin, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta dias que se cuentan desde el de la fecha á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa, y se sentenciará rebel-día por el consejo de guerra ordinario, por el delito que merezca pena mas grave, entre el de desercion y el que causó á su fuga, haciendo el catejo de una y otra pena; sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M. Fítese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos. Manila 21 de Abril de 1861.—Ramon Goñy —Por su mandado, Miguel Ferron, escribano de la causa.

## MARINA.

SECRETARÍA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por Real órden de 12 de Febrero del presente año se remite á esta Comandancia general, para conocimiento de los navegantes el siguiente:

### AVISO A LOS NAVEGANTES.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

OCEANO ATLANTICO.

Provincia de Huelva. — Faro de Cartaya.

Segun noticia recibida del Ministerio de Fomento, por conducto de Marina, debe encenderse el mencionado Faro, recientemente construido el 1.º de Abril próximo.

Está situado en el sitio llamado Rompido de Cartaya, en la embocadura del rio de las Piedras, margen izquierda, á 18 brazas de la orilla del mar.

Aparato catadriópico de 3.º orden. Luz fija variada por destellos cada 4 minutos.

Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 14 millas.

Latitud 37º 11' 5" N. Longitud 00º 46' 29" O. de San Fernando.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel medio del mar, 24 metros. Idem sobre el terreno, 11 id.

La torre es ligeramente cónica, de sillería blanca amarillenta y un cuerpo superior cilíndrico. La linterna es poligonal y de color verde. Está situada en el centro de la fachada meridional de la habitacion de los torreros, la cual es cuadrada y de color amarillo claro.

#### LUCES DE ENFILACION EN LA BARRA DE AYAMONTE.

Segun la misma noticia deben encenderse las dos nuevas luces citadas el 1.º de Marzo inmediato.

Están situadas en la Isla Canela, cerca de la punta de Canela en la boca del rio Guadiana, margen izquierda, 36 brazas de la orilla del mar.

Luces fijas rojas. Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 9 millas.

Latitud 37º 10' 30" N. Longitud 1.º 4' 22" O. de San Fernando.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel medio del mar, la mas al Norte 6,9 metros y la mas al Sur 6,4 metros. Idem sobre el terreno: las dos 3,8 metros.

Cada luz está en una columna sostenida por cuatro vientos y situada al Este de la habitacion de los torreros.

Estas luces se varían de posicion cada vez que varía la de la barra. Distancia de las luces á la barra 3 millas.

#### LUCES DE ENFILACION EN LA BARRA DE LA ISLA CRISTINA.

Segun la misma noticia deben encenderse las dos nuevas luces citadas el 1.º de Marzo inmediato.

Están situadas en el punto llamado La Punta, al Sur de la villa de Isla Cristina, 36 brazas de la orilla del mar, costa E. del fondeadero.

Luces fijas verdes. Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 10 millas.

Latitud 37º 10' 45" N. Longitud 1.º 1' 30" O. de San Fernando.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel medio del mar: la mas Norte 7,9 metros y la mas Sur 5,1 metros. Idem sobre el terreno 3,8 metros cada una.

Cada luz está situada sobre una columna sujeta con cuatro vientos y al Oeste de la habitacion de los torreros.

Distancia de las luces á la barra 1 milla.

#### LUCES DE ENFILACION EN LA BARRA DE HUELVA.

Segun la misma noticia deben encenderse las dos nuevas luces citadas, que reemplazarán á las hoy existentes, el 1.º de Marzo inmediato.

Están situadas en la Punta del Padre Santo, costa E. de la embocadura del rio Odiel, y lugar que ocupan las actuales.

Luces fijas blancas. Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 10 millas.

Latitud 37º 7' 30" N. Longitud 00º 35' 10" O. de San Fernando.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel medio del

mar: las mas al Norte 8,4 metros y las mas al Sur 5,1 metros. Idem sobre el terreno, 3,8 metros cada una.

Cada luz está colocada sobre una columna color castaña, sujeta con cuatro vientos y al Este de la habitacion de los torreros. Distancia de las luces á la barra  $\frac{3}{4}$  de milla.

Madrid 29 de Enero de 1861.—Francisco Chacon.

Y de órden de S. E. se inserta en la Gaceta Oficial de esta C.ª pit.ª.

Manila 17 de Abril de 1861.—El Secretario, Siro Fernandez.

### Ordenacion de Marina del Apostadero de Filipinas.

Se saca á pública subasta el suministro de víveres para los buques y divisiones del Apostadero por término de tres años, bajo las condiciones que espresa el pliego que ha de publicarse para inteligencia de los licitadores.

El remate tendrá lugar ante la Junta del Apostadero, el jueves 23 de Mayo próximo, á las doce del dia, y se adjudicará al mejor postor.

El tipo ó precio máximo se publicará despues de recibido los pliegos que contengan las proposiciones y antes de abrirse la sesion, en el concepto de que se tomarán informes para que sean los corrientes en la plaza

Manila 15 de Abril de 1861. Federico Martinez.

### MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe se compromete á suministrar los víveres que necesite la Marina del Apostadero por término de tres años, bajo las condiciones publicadas en la Gaceta núm. á los siguientes precios:

	Pesos fuertes.
Quintal de viscocho ordinario á 3	
„ de carne salada á.....	„
„ de tocino salado á.....	„
„ de garvanzos á.....	„
„ de frijoles á.....	„
„ de arroz á.....	„
Arroba de vino tinto Catalan.....	„
Id. de vinagre.....	„
Celemin de sal.....	„
Pan de 24 onzas para racion de puerto á.....	„

Fecha.

Pliego de condiciones para la contrata del suministro de víveres y otros géneros para las dotaciones de los buques de la Armada, sus transportes y los que se fleten ó embarquen por cuenta de la Hacienda de Marina, para oficiales de mar y marinería del depósito del arsenal de Cavite.

1.ª Será obligacion del asentista suministrar á la Marina los víveres y géneros señalados en el adjunto pliego núm. 1 en la cantidad que le prevenga el Ordenador del Apostadero, á continuacion de los pedidos que se hagan por los maestres de los buques de guerra ó de los que se desempeñen en los transportes ó embarcaciones que se fleten para fines del servicio por cuenta del Estado y los del arsenal de Cavite. Para las entregas se sujetará el asentista á los reconocimientos dispuestos por la Ordenanza de 1793 en el tratado 6.º título 3.º desde el artículo 14.º hasta el 23, á los cuales asistirá en representacion de la Hacienda un Gefé ú Oficial del Cuerpo Administrativo de la Armada que nombre el Ordenador; en la inteligencia de que las galletas han de ser de figura cuadrada para los repuestos de campaña, segun está mandado en Real órden de 7 de Agosto de 1828, y que antes de embarcarse deberá tener de 25 á 30 dias de elaboracion, bien cocida, de trigo limpio, y de que cuantos enseres y demas que entregue han de ser de la mejor calidad y convenientemente envasados.

2.ª Siempre que en el reconocimiento de que trata la condicion anterior sean dados por insuministrables ó de mala calidad para su embarque alguno ó algunos víveres ó géneros, y el asentista ó sus representantes no se conformasen con aquella declaracion, se nombrará un perito por la Hacienda de Marina y otro por el asentista para un segundo reconocimiento; y si estuviesen discordes estos, se estará á la decision de un tercero que se nombrará por la misma Hacienda.

3.ª El asentista se obligará á mantener constantemente los géneros necesarios á veinte mil raciones enteras oranieras de armados, con vino en sus correspondientes envases, para cubrir cualquiera atencion del servicio de la Armada que se le ordene: cuyo total se espresa en el pliego número 2, cuidando el Ordenador del Apostadero por medio de frecuentes reconocimientos que practique por sí ó por un Gefé ú Oficial del Cuerpo á quien comisionare, el exacto cumplimiento de esta condicion, para lo cual el asentista le franqueará en toda ocasion los almacenes de la provision.

4.ª Si en los tres últimos meses de la duracion del

contrato no hubiere el asentista despachado el depósito de las veinte mil raciones de que trata la condicion anterior, continuará el suministro de su cuenta hasta que termine.

5.ª Cuando sea necesario repostar los buques con mayor número de raciones de las espresadas en la condicion 3.ª, se dará aviso al asentista con un mes de anticipacion á fin de evitar en tales casos todo motivo que entorpezca ó dilate el servicio.

6.ª El asentista tendrá obligacion de arreglar los géneros que constituyen el depósito á fin de queformen el total de las veinte mil raciones, en caso de que la superioridad determine se aumente ó disminuya.

7.ª El asentista y sus dependientes obedecerán las órdenes que, con relacion á esta contrata, les dé el Ordenador del Apostadero, ó se le comuniquen por su conducto.

8.ª Las obligaciones que se contraigan por este contrato no podrán someterse á juicio arbitral: las dudas que puedan suscitarse sobre su cumplimiento ó rescision se resolverán por la via contenciosa administrativa y en los tribunales de Marina despues de agotados los trámites gubernativos.

9.ª Será obligacion del asentista poner de su cuenta los víveres envasados, luego que estén reconocidos y declarados de recibo, al costado del buque que tenga que recibirlos, ó en el arsenal de Cavite, los que estén ordenados remitir á aquel sitio; y de cuenta de la Hacienda de Marina la conduccion que pueda hacerse á otros puntos para algun buque de la Armada ó transporte que estuviese fletado por ella y no se hallase en el citado punto de fondeadero de Manila.

10.ª Para dar cumplimiento á su contrata, el asentista podrá tener las embarcaciones, carros y demas que necesite, quedando exentos de ser embarcados por la Hacienda, justicias de los pueblos y demas autoridades, pero deberá dar un conocimiento exacto de los que emplee en el servicio de la Marina, al Ordenador del Apostadero, á fin de evitar los abusos á que pudiera dar lugar esta concesion: para lo cual el mismo Ordenador ó el Oficial del Cuerpo Administrativo en quien delegue, se cerciorará de la existencia de aquellos siempre y cuando lo crea conveniente.

11.ª El Ordenador del Apostadero por sí ó por medio del Oficial que nombre al efecto, reconocerá mensualmente, y además siempre que los juzgue conveniente, la existencia del repuesto de víveres, que con arreglo á esta contrata ha de mantener el asentista, y este avisará la entrada en los almacenes de la provision del trigo, harinas y carnes, á fin de que el citado Oficial pase á reconocerlos acompañados de los correspondientes peritos, pudiendo hacer extensivas las espresadas formalidades á otros géneros que lo exijan á juicio del Ordenador ó de su subdelegado.

12.ª El asentista hará la remision de los víveres á los buques y destinos que se le ordene en virtud de su contrata, con guias de ordenanza triplicadas y valoradas; y en dos de ellas recogerá las tornaguías ó recibos.

13.ª La responsabilidad del asentista no cesa hasta la formal entrega de los víveres en los buques ó destinos á que los remita, siendo de su cuenta y riesgo los que se inutilicen y estravien, sin derecho á ningun abono por perjuicios, así como será de su cuenta la conduccion: pero si los citados víveres sufriesen derrames ó pérdidas por mala maniobra ó por defectos en los aparejos ó eslingas al tiempo de recibirlos en los buques ó arsenal, se le abonará á dicho asentista su importe al precio de contrata, justificando el hecho con certificacion del Contador visada por el Comandante.

14.ª En los cuatro primeros dias del mes siguiente al del suministro, presentará el asentista la cuenta del servicio que hubiese prestado en este, documentándola; primero: con los pedidos que hubiesen hecho los maestres, con la intervencion del Contador; en los cuales ha de recaer la conformidad del Interventor del Apostadero y la providencia del Ordenador para la entrega, segundo: los recibos de los maestres en dos de las tres guias de remision con la misma intervencion del Contador. Formada la cuenta valorada, en la que no figurará el valor de los envases por deberse considerar embibidos en él de los géneros que contengan, la presentará al Ordenador del Apostadero quien la remitirá al Interventor para su examen y liquidacion el que despachará al asentista libramiento contra la Tesorería general de Hacienda pública de estas Islas; sin embargo, por envase se entiende la bota, barril de carne ó menestra, pero no los sacos.

15.ª Serán de cuenta del asentista las pérdidas, estravios y mermas que ocurran en sus almacenes, sea por efecto de fuego celeste ó terrestre, invasion de enemigos ó por otras causas, sin que tenga derecho á ningun abono por iguales ó parecidos accidentes que le sucedan en las conducciones que haga á los almacenes de la provision, pues la Marina solamente ha de pagarle lo que entregue en los puntos que le haya designado.

16.ª En el caso de peste, contagio ó sitio, estará

obligado el asentista á continuar el suministro sin interrupcion ni la menor variacion de esta contrata.

17. La subasta tendrá lugar ante la Junta del Apostadero en el dia y hora que se prefije, y se adjudicará al mejor postor: las proposiciones se dirijirán en pliego cerrado y se admiten desde luego hasta media hora antes de la señal da; las cuales serán abiertos oportunamente por el órden en que fueren presentados.

18. No se abrirá pliego de proposicion á la subasta sin que le acompañe ó se entregue en el acto, carta de pago de la Tesorería general de Hacienda pública, de haber depositado en ella con tal objeto mil pesos fuertes, en efectivo, los cuales serán devueltos á todos aquellos á cuyo favor no se adjudique el remate, mediante certificación que le expedirá el Secretario de la Junta visada por su Presidente espresiva de aquella circunstancia, á la que acompañará el interesado la citada carta de pago que le será devuelta para canjearla por el metálico; pero perderá su depósito aquel á quien se adjudique la contrata y no se presente á servirla.

19. El tiempo que ha de durar esta contrata será de tres años, contados desde el dia en que, aprobada por la Junta, haga el asentista la primera entrega.

20. Para responder el asentista al exacto cumplimiento de su contrata, presentará carta de pago de depósito en la Tesorería general de cuatro mil pesos fuertes en metálico ó en billetes del Banco Español-Filipino de Isabel II. Si falleciese el asentista ha de continuar la contrata por cuenta de sus herederos ó albaceas testamentarios durante los seis meses siguientes al fallecimiento, si antes no se pusiese el suministro á cargo de otro asentista ó por administracion, por haber terminado esta contrata. Pero si á los citados herederos ó albaceas testamentarios, conviniese continuar con dicha contrata por el tiempo que reste de ella, podrán verificarlo, haciéndolo presente por medio de oficio al Ordenador del Apostadero; en la inteligencia de que en ambos casos la han de servir bajo las propias reglas y condiciones aqui establecidas y sin variacion alguna.

21. Serán de cuenta del asentista los gastos de la formacion de la escritura y testimonios de esta contrata, así como el de la impresion de los cien ejemplares que sean necesarios para las autoridades del Apostadero, oficinas militares, y de Administracion, Oficiales de detall y Contadores de los buques y demas puntos donde deban tener conocimiento de ella para su gobierno.

Cavite 6 de Abril de 1861. *Jacinto Belando.*  
Es copia, *Federico Martinez.* 2

### MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DESDE EL 22 AL 23 DE ABRIL DE 1861.

#### BUQUES ENTRADOS.

De Hong-kong, fragata holandesa *Ana Digna*, de 920 toneladas su capitán C. Ouman, en 6 dias de navegacion, tripulacion 26 en lastre; consignada á los Sres. Hermann y Compañía. Trae algunas cartas; y de pasajeros Mr. John Peidch, con un criado europeo.

De Cebu, bergantin-goleta núm. 3 *Madreña*, en 10 dias de navegacion, con 3300 picos y 44 cates de azúcar, 56 id. de sibucac y 37 tinajas de manteca; consignada á los Sres. Orbeta, Cuculla y Compañía, su patron Pedro Borrescas.

De Capiz, id. id. núm. 133 *Sra. Rafaela*, en 5 dias de navegacion, con 900 picos de azúcar, 50 cavares de sigay, 11,000 bayones vacios y 30 picos de cueros de carabao; consignado al chino Dymanco, su arraz Estevan Vicente; y conduce dos presos, uno para Sr. Gobernador Civil y otro para la cárcel pública de esta Capital; y de pasajeros D. José Torres y Busquer, Alcalde mayor electo de la provincia de Camarines Sur, con tres criados y cuatro chinos.

De Cebu, id. id. núm. 69 *Juliana*, en 9 dias de navegacion, con 1262 fardos de tabaco y 400 bayones de azúcar; consignado á Don Juan Veloso, su arraz Catalino Francisco.

#### BUQUES SALIDOS.

Para Sorsogon en Albay, bergantin-goleta núm. 56 *Duque S. Carlos*, su patron Juan Rere; y de pasajero un chino.

Para Capiz, id. id. núm. 116 *Venancia*, su arraz Norberto Barcastegui; y de pasajeros dos soldados licenciados por cumplidos del Regimiento Infantería núm. 6.

Para Misamis, goleta núm. 229 *Nra. Sra. del Pilar*, su arraz Guillermo Francisco.

Para id., id. núm. 103 *Nra. Sra. de la Paz*, su arraz Marcelino Bacsí; y de transporte un confinado con oficio del Sr. Gobernador Civil para el de Misamis.

Para Nasugbu, lancha núm. 17 *Enriqueta*, su arraz Roque Cafete.

Para Zambales, paque núm. 427 *Sateraña*, su arraz Toribio Arquiza.

Para las Islas Batanes, paque núm. 2 *Nra. Sra. del Carmen*, su arraz D. Cirilo Abad.

Manila 23 de Abril de 1861.—*Antonio Maymó.*

### ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL  
DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan, radicados en estas Islas, han pedido pasaportes para regresar á su pais: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849:

Tan-Chuyco..... 2746  
Sy-Bacco..... 13523  
Sia-Suyco..... 14080  
Tan-Quiooco..... 7018

Tan-Josiong.....	2867
Chua-Sioco.....	7228
Tan-Tayco.....	11708
Tan-Oco.....	12183
Chua-Contieng.....	8382
Chan-Dioeco.....	4
Joaquin Lim-Quiongeo.....	7083
Lim-Cuyco.....	11655
Vy-Biongeo.....	12416
Co-Suyco.....	6090
Coo-Quiongeo.....	3352
Go-Dinco.....	15170
Ong-Tiaco.....	14012
Sia Chico.....	3743
Yu-Bucco.....	8624
Vy-Tioco.....	4215
Lim-Chiotco.....	5590
Co-Teco.....	3148
Cu-Cayco.....	5369
Go-Guimco.....	12721
Cu-Chantiao.....	5008
Cu-Tiujoc.....	6809
Cu-Tieclian.....	3574
Pe-Chiengco.....	13750
Cu-Piecsun.....	7174
So-Jioco.....	6749
Yu-Yaco.....	13230
Tan-Cuanco.....	14189
Chua-Sinco.....	13176
Lim-Chiongeo.....	1898
Yap-Quianco.....	13979
Vy-Suaco.....	11712
Co-Queoco.....	10214
Sia-Diapo.....	6249

Manila 23 de Abril de 1861.—*Baura.*

### ESCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

#### Comision de aguas.

Autorizada esta comision por acuerdo del Escmo. Ayuntamiento para establecer el servicio municipal de surtir de aguas potables á esta Capital y sus arrabales, y habiendo adoptado con tal objeto las disposiciones convenientes, con arreglo á las facultades que le han sido conferidas, tiene la satisfaccion de anunciar al público.

1.º Por ahora y mientras no se terminen las obras de canalizacion del rio de Maybonga se servirá al público, agua de los filtraderos de San Juan del Monte.

2.º Desde el jueves veinticinco del actual se encontrarán establecidos cuatro depósitos de agua en los puntos siguientes. Uno en el muelle de Magallanes inmediato á la columna: otro en el muelle de San Fernando inmediato á la Capitanía del puerto: otro en el muelle del Rey frente á la calle del Rosario, sin perjuicio de aumentar el número de los depósitos cuando pueda obtenerse agua de Maybonga y las necesidades del público lo exijan.

3.º El agua se espendirá por tinajas de diez y seis gantas mediante papeleta que cada una representará el valor de una tinaja.

4.º Podrá el público adquirir el agua que necesite, bien tomándola en los mismos puntos de depósito, bien recibíendola á domicilio servida por los dependientes que el municipio tendrá establecidos con tal objeto.

5.º Cada tinaja de agua tomada en los mismos puntos de depósito costará una papeleta que representa el valor de tres cuartos y la que sea servida á domicilio otra papeleta que representa el valor de seis cuartos.

6.º Las papeletas de tres cuartos serán blancas y las de seis cuartos color de rosa.

7.º Dichas papeletas se espendirán dentro de la capital en los almacenes de la Villa de París y Villa de Comillas y en la imprenta del Diario de Manila y en los arrabales, en la plaza de Santa Cruz almacén del Sol, en la Escolta tienda de la Soda, en la plaza de San Gabriel almacén de El Peninsular, y en la plaza de Binondo Botica de D. Juan Garcia Baden.

8.º Para facilitar el espendio de papeletas, cuyo valor de tres y seis cuartos no son divisores del peso, se darán

	Papeletas de 3 ctos.	Papeletas de 6 ctos.
Por un peso.....	53	6
Por medio peso.....	26	6
Por dos reales.....	13	6
Por un real.....	6	6
Por medio real.....	3	6

9.º Para intramuros se servirá el agua por medio de carretones que conducirán pipas, llevando una campanilla que avisará su tránsito por las calles á fin de que los vecinos puedan surtirse de agua. En los arrabales desempeñarán este servicio cuadrillas de chinos que llevarán balzas de madera cubiertas y numeradas

con la inscripcion de *servicio municipal*, que tambien se leerá en las pipas de los carretones.

10. Si en la práctica se tocasen algunas dificultades no previstas por esta comision, se reserva la misma dictar en lo sucesivo las reglas convenientes para la mayor perfeccion de este servicio y comodidad del vecindario.

Manila 23 de Abril de 1861.—*José Maria Soler.*  
*Juan G. Baden.* 6

### Contaduría general de Ejército y Hacienda DE FILIPINAS.

Los capitanes ó consignatarios de buques, surtos en bahia, que quieran contratar la traslacion á la plaza de Zamboanga de ocho sargentos segundos, once cabos primeros y cincuenta y ocho soldados de los Regimientos Infantería números 4 y 6, podrán presentarse en esta Contaduría general el dia 27 del corriente, á las doce de su mañana, á fin de celebrar la respectiva contrata que tendrá lugar con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la mesa de partes de esta Contaduría general de Ejército y Hacienda.

Manila 23 de Abril de 1861.—*Ormaechea.* 2

### Administracion general de Rentas Estancadas DE FILIPINAS.

Autorizado este centro en virtud de decreto de la Intendencia general de 19 del que rige, para contratar por medio de concierto público, una conduccion extraordinaria de tabaco elaborado y pólvora desde los Almacenes generales de esta Capital, al puerto de Pasacao en Camarines Sur; los que quieran prestar este servicio se servirán presentarse en esta oficina á las doce de la mañana del Jueves 25 del corriente, en cuyo dia y hora tendrá lugar el acto mencionado, adjudicándose en el que presente proposiciones mas ventajosas en favor de la Hacienda.

Manila 20 de Abril de 1861.—*Victoriano Jarco.* 0

### BANCO ESPAÑOL FILIPINO DE ISABEL II.

Por disposicion del Sr. Comisario Régio, se convoca á Junta general de accionistas para el dia 20 del entrante, á la hora de las once en punto de la mañana.

En ella, despues de enterarse los Sres. accionistas de la situacion del Banco por medio de la memoria y balance general que presentará la Junta de gobierno, procederán al nombramiento de cuatro consiliarios y á la votacion de las ternas para los cargos de un director y de síndico de eleccion.

Durante los quince dias precedentes á la celebracion de la Junta general, estarán de manifiesto en las oficinas del Banco los balances y los libros que á ellos se refieren, con el fin de que puedan enterarse los señores accionistas.

La asistencia á la Junta es personal, y solo las mugeres casadas, los menores y los establecimientos públicos podrán concurrir por medio de sus representantes legítimos. Las viudas y solteras podrán nombrar al efecto apoderados especiales.

Manila 20 de Abril de 1861. El Secretario, *José Corrales.* 26

### Administracion general de Correos DE FILIPINAS.

Por el vapor-correo *D. Antonio Escaño*, que saldrá el miércoles 24 del corriente con destino á Hong-kong, remitirá esta Administracion la correspondencia para Europa via del Istmo de Suez, como así mismo la de Cochinchina. En su consecuencia la reja del franqueo y el buzón de esta oficina se hallarán abiertos hasta las CUATRO en punto de la tarde del espresado dia.

Las cartas depositadas en los buzones del Vivac y Santa Cruz, se recogerán á las TRES y hasta la misma hora se admitirán las CARTAS CERTIFICADAS.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 19 de Abril de 1861.—El Administrador general interino, *Francisco Martinez.* 0

La goleta de S. M. *Santa Filomena*, saldrá en la tarde del 26 del corriente con destino á Cebu, segun aviso recibido de la Capitanía del puerto.

Manila 23 de Abril de 1861.—El Administrador general interino, *Francisco Martinez.* 3

### Cartas detenidas por insuficiente franqueo.

Números. Dia 22 de Abril.  
479 D. Leon Anaeto... Laoag, Ilocos Norte.  
480 » Cesario Ochoa... Vigan, Ilocos Sur.  
Manila 23 de Abril de 1861.—El Administrador general interino, *Francisco Martinez.*

**Administración de la estafeta de Cavite.**

**CARTAS DETENIDAS POR INSUFICIENTE FRANQUEO.**

Números.	Nombre	Día 20 de Abril.	Día 21.
44	D. Francisco Fernandez de la Arena.....	Tapia.	
45	D. Aniceto S. Juan.....	Hongkong.	
46	D.ª Macaria Manbulag.....	Cavite.	
47	» María Ramos.....	Id.	
48	» María Velazquez.....	S. Roque.	
49	» Vicenta Savina Avelinas..	Cavite.	
50	» Valentina Pascual de Narvaez.....	S. Roque.	
51	» Anastasia Ele Angeles.....	Id.	
52	» Remigia Contrera.....	Id.	
53	» Simona Buenaventura.....	Id.	
54	» Gregoria Pajarito Antonia	Id.	
55	» Eugenia Crisini.....	Cavite.	
56	D. Petroleño Dublin de los Reyes.....	S. Francisco de Malabon.	

**Día 21.**

57	D.ª María Lapicona.....	S. Fernando.
58	» Francisca Rodriguez...	Roqueta-Almería

Cavite 22 de Abril de 1861.—El Administrador, Ramon Digon. 3

**Secretaría de la Junta de Reales Almonedas.**

Se anuncia al público, que el día 16 de Mayo próximo, á las doce de su mañana ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de las obras de carena de la falúa del Resguardo marítimo de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion descendente de quinientos cincuenta y ocho pesos y veinticinco céntimos, y con sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta y obra en el expediente que se hallará desde esta fecha en la Escribanía de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones, las presentarán en papel competente en el dia, hora y lugar designados para su remate.

Manila 4 de Abril de 1861.—Mariano Saló. 0

**Pliego de condiciones que redacta la Comandancia general del Resguardo, con arreglo á la instruccion de 25 de Agosto de 1858, para contratar las obras de carena que necesita la falúa vigilante de la dotacion del Resguardo marítimo de la provincia de la Laguna.**

**OBLIGACIONES Á QUE SE SUJETA LA HACIENDA.**

1.ª La de abonar el precio en que se remate dicho servicio, tan luego como se haya reconocido la obra por servicio y la den por conforme á lo estipulado en el presupuesto, fojas dos de este expediente.

2.ª La de expedir el titulo al contratista tan luego como se haya escriturado el contrato, de conformidad á lo prevenido en el artículo 16 de dicho Real decreto.

3.ª La de tener de manifiesto en la Escribanía de Hacienda Pública el pliego de condiciones y presupuesto, desde el dia en que se anuncie la subasta hasta el en que se lleve á efecto, para que puedan enterarse detenidamente los licitadores.

**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.**

1.ª La de ejecutar la obra en el camarín que al efecto tiene el Cuerpo en el muelle de San Fernando y término de cuarenta dias útiles á contar desde aquel en que se le notifique la aprobacion del remate, en el concepto que no estando concluida en el espresado término satisfará la multa de cien pesos. Si en el plazo que nuevamente se le conceda no la ejecutare pagará la de doscientos y se hará por administracion á su perjuicio, abonando á la Hacienda todos los gastos que esta hiciere para su conclusion.

2.ª La de presentar un fiador abonado á satisfaccion de la Intendencia general, que con él se obligue de mancomún é insólidum al cumplimiento de las obligaciones que en el presente pliego se determinan, ó bien depositar en el Banco Español la cantidad de trescientos pesos.

3.ª La de ejecutar la obra con esmero, perfeccion y entera sujecion al presupuesto que se cita en la condicion primera de las obligaciones á que se sujeta la Hacienda.

4.ª La de satisfacer el valor de la escritura, papel sellado, los honorarios de los peritos y cualquiera otro gasto indispensable, para que se lleve á efecto el contrato.

**OBLIGACIONES COMUNES Á AMBOS CONTRATANTES.**

1.ª La de reducir el contrato á escritura pública con las formalidades legales.

2.ª La de nombrar peritos para el reconocimiento de la obra.

3.ª La de sujetarse en la subasta á lo prevenido en el referido Real decreto.

**PREVENIONES GENERALES.**

1.ª La subasta se ejecutará con entera sujecion á

lo prevenido en la instruccion de 25 de Agosto de 1858, que tambien estará de manifiesto en la espresada Escribanía de Hacienda pública, y caso de haber empate en dos ó mas proposiciones, se adjudicará la subasta al que la suerte designe, en la forma y manera que disponga el Presidente.

2.ª Servirá de tipo en progresion descendente los quinientos cincuenta y ocho pesos y veinte y cinco céntimos que señala el espresado presupuesto, fojas dos del expediente.

3.ª Para acreditar la capacidad para licitar deberá presentar en el acto el licitador documento de depósito en el Banco Español Filipino, de la cantidad de cien pesos, y aquel á quien se le adjudique la contrata endosará en el acto dicho documento de depósito á favor de la Hacienda, el cual se cancelará despues de la manera y forma espresadas en el artículo 14 de la referida instruccion.

4.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y con entera sujecion al modelo inserto á continuacion.

Manila 21 de Marzo de 1860.—Francisco de P. Enriquez.

**MODELO DE PROPOSICIONES.**

Ilmo. Sr. Presidente y Sres. vocales de la Junta de Reales Almonedas.

Fulano de tal, enterado por la *Gaceta de Manila* de las condiciones que se esijen por la Hacienda, para la ejecucion de las obras de carena que necesita la falúa vigilante de la dotacion del Resguardo marítimo de la provincia de la Laguna, se compromete á hacerlas, con entera sujecion á todas y cada una de dichas condiciones, por la cantidad de tantos pesos.

Fecha.

Firma del interesado.

Es copia.—Mariano Saló. 0

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Por disposicion del Señor Alcalde mayor segundo de esta provincia y á solicitud del interesado, se suspende la subasta de la casa que en el pueblo de San Miguel corresponde á la testamentaria de D.ª Concepcion Gonzalez Asaula, esposa de D. Fernando de las Cajigas y que estaba señalada para el dia de mañana, y se transfiere dicha subasta, para el 30 del corriente, de diez á doce de la mañana en los estrados del Juzgado. Binondo, arrabal de Manila, 23 de Abril de 1861.—Eduardo Olgado.

**7.ª SECCION.**

**Gobierno Civil de la provincia de Manila.**

*Novedades del dia 15 al de la fecha.*

**SALUD PÚBLICA.**—Sin novedad; pues si bien continúan algunos casos que otros, de cólera y de viruelas, no merecen mencionarse por ser enfermedades estacionales, sin carácter alguno de epidémicos; advirtiendo ser menos que el parte anterior.

**OBRAS PÚBLICAS.**—En el distrito núm. 1 S. Miguel, los presidarios han continuado las cunetas y terraplen de andenes en la calzada del General Solano. En el pueblo de Binondo continúan los presos de la cárcel de Tondo el terraplen de la calzada del barrio de Umboy.

Distrito núm. 2 llamado de Tambobo, se han cubierto con hormigon 100 varas de terraplen y se han trabajado de nuevo terraplen 40 varas de largo, sobre 40 de ancho.

En el distrito núm. 3 llamado Novaliches, se han terraplenado por los polistas de Caloocan 440 varas de calzada con su cuneta correspondiente. Los de Novaliches han verificado el desmonte de una cuesta de 8 brazas de estension.

En el distrito núm. 4 llamado de Mariquina, se ha terminado el desmonte de la gran cuesta inmediata á la Casa-Hacienda, y se continúa la composicion del camino.

En el distrito núm. 5 de Muntinlupa, siguen componiendo los polistas la calzada general.

*Obras especiales.*

En Pasig continúan en los trabajos de canalizacion del rio de Maybonga, y en breve se dará principio á la colocacion de la estacada de palma brava que ha de sostener un malecon.

Precios corrientes en la plaza. = No hay diferencia de los del último parte.

Manila 22 de Abril de 1861.—P. A.—J. V. de Velasco.

**Provincia de Samar.**

*Novedades desde el dia 24 al de la fecha.*

**SALUD PÚBLICA.**—Sin novedad.

**COSECHAS.**—En los pueblos del Norte ocupados en las siembras del palay y en los demas beneficiando

abacá, aceite y manteca y en la recoleccion de cocos, empleándose en las operaciones del tabaco los cosecheros para la Hacienda.

**OBRAS PÚBLICAS.**—Se adelanta en la construccion del muelle de esta cabecera: se votó al agua una falúa nueva en el pueblo de Basey: se halla terminada la carena general de la falúa de Calbayog, y en este pueblo siguen los polistas trabajando con provecho en la nueva casa municipal: en el de Catarman está muy adelantada la Casa-Real: en el de Bobon se construye una falúa y otras en los de Palapag, Catubig y Guivan: en el de Capul se terreplan y levantan las calles, entre los de Catarman y Bobon se abre un buen camino de comunicacion; atendiéndose en todos los demas al reparo de los edificios comunales.

**HECHOS ó ACCIDENTES VARIOS.**—En el pueblo de Calbayog, falleció el 1. de Febrero último D. Carpio Yabao Mateo, del gremio de principales, que nació en Enero de 1753 no habiendo perdido sus sentidos, con la dentadura completa y pudiendo leer y escribir hasta de noche con su vista natural, dedicándose á las faenas del campo hasta Noviembre del prócsimo pasado año.

*Precios corrientes en Catbalogan, Guivan, Basay, Borongan, Laoag, Catarman, Calbayog y Bangajon.*

Abacá á \$ 2'50 á 3 pico; palay á \$ 1 á 1'25 cavan; aceite á \$ 1'25 á 1'50 tinaja; manteca á \$ 3'25 á \$ 3'50 tinaja; cocos á \$ 2'50 millar.

**Movimiento marítimo del puerto de Catbalogan.**

BUQUE ENTRADO.

Día 28 de Marzo.

De Guivan Ntra. Sra. de Regla, con efectos del pais. Catbalogan 31 de Marzo de 1861.—Francisco de Torrontegui.

**Distrito de Romblon.**

*Novedades desde el 30 del pasado al de la fecha.*

**SALUD PÚBLICA.**—Sin novedad.  
**COSECHAS.**—La del tabaco presenta buen aspecto, la cosecha del palay recién cogida ha dado buen resultado.

**OBRAS PÚBLICAS.**—En el pueblo y cabecera de Romblon se están construyendo cuatro puentes de madera; en la Isla de Sibuyan se están construyendo tres iglesias; en el pueblo de Looc, se dedican al corte de rajadas de leña para el uso de las cañoneras; en el pueblo de Odiongan á la construccion de la nueva iglesia; en la Isla de Simara y Banton en las recomposiciones de las calzadas y baluartes.

*Precios corrientes.*

En la cabecera, palay 1 peso cavan; cocos 5 ps. millar; aceite 2 ps. 50 cént. tinaja; abacá 3 ps. 43 cént. pico.

**Movimiento marítimo del puerto de Romblon.**

BUQUES ENTRADOS.

Día 1.º de Abril.

De Capiz, bergantin-goleta núm. 6 *San José*, con 500 picos de azúcar, 500 cavanos de palay, 300 bayones vacíos y 15 picos de abacá.

Día 4 de Abril.

De Ibajay, panco *Sta. Ana*, con 180 cavanos de palay. De Taal, id. *Frajedes*, en lastre.

Día 5 de Abril.

De Banton, panco *San Miguel Arcángel*, en lastre.

BUQUES SALIDOS.

Día 1.º de Abril.

Para Odiongan, panco *San Vicente Ferrer*, con 6000 granos de cocos.

Día 2 de Abril.

Para Balayan, panco *San José*, con 8000 granos de cocos.

Para Odiongan, panco *San Isidro*, en lastre.

Para Manila, bergantin-goleta núm. 6 *San José*, con 500 picos de sibucan, 500 cavanos de palay, 3000 bayones vacíos y 15 picos de abacá.

Día 3 de Abril.

Para Looc, panco *San Vicente Ferrer*, con 5000 granos de cocos.

Para id., panquillo *San José*, con 4000 id. id.

Para Odiongan, panco *San Vicente Ferrer*, con 1000 id. id.

Para Tibiao, pontin núm. 113 *Ntra. Sra. del Rosario*, con 8000 id. id. y 6 tinajas de aceite.

Día 6 de Abril.

Para Ibajay, panco *Frajedes*, en lastre. Romblon 6 de Abril de 1861. Juan Perez.